PÁGINA WEB – CARTELERA VIRTUAL

AL PUBLICO EN GENERAL SE LES HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. **007**-2015-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR.

DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO

CAUSA No 007-2015-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha hoy martes cinco de mayo dos mil quince, las 16h00.- VISTOS:

Agréguese al expediente el escrito de fecha 29 de abril del 2015, las 10H50 y un anexo, presentado por el señor Miguel Eduardo Guzmán Vasco.

PRIMERO - ANTECEDENTES.

a).- El Lcdo. Jorge Clemente Velasco Haro, Director Provincial Electoral de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Santo Domingo de los Tsachilas, presenta una de denuncia en contra del Miguel Eduardo Guzmán Vasco, Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, lista 10, de la provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, a la denuncia acompaña un escrito en cuatro (4) fojas y anexa cuarenta y ocho (49) fojas útiles, la misma que ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día 7 de abril de 2015, las 13h41, (fojas. 54) cuyo contenido se encuentra referido al posible cometimiento de una infracción electoral por el señor Miguel Eduardo Guzmán Vasco, Responsable del Manejo Económico Partido Roldosista Ecuatoriano, lista 10, de la provincia de Santo Domingo de los Tsachilas.

b).- Realizado el correspondiente sorteo electrónico en Secretaría General de este Tribunal, correspondió a este Despacho el conocimiento y resolución de la causa signada con el número 007-2015-TCE.

c).- Mediante auto de 15 de abril de 2015, las 13h00; (fojas 55) el Dr. Miguel Pérez Astudillo, en calidad de Juez de instancia, admitió a trámite, avocó conocimiento de la presente causa, señalando para el día miércoles veinte y nueve de abril de dos mil quince, a las once horas para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver.

SEGUNDA.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA.

2.1- COMPETENCIA.

a).- La Constitución de la República, en el artículo 221 numeral 2 dispone que "El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.".

b).- El artículo 70, número 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé, entre las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral la de "*Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales*" (El énfasis no corresponde al texto original).

c).- Por su parte el artículo 72 inciso tercero y cuarto, ibídem, en su orden respectivo y en la parte pertinente, dispone que:

"*... para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral...". El inciso cuarto por su parte dispone que " En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal.*"

d).- El artículo 275 numeral 4 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. "Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes" (...) numeral 4. *"No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de sus contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente;"*

Amparado en las disposiciones legales enunciadas, el juez de la causa tiene competencia privativa para conocer y resolver sobre las denuncias presentadas por el Director Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsachilas.

2.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA.

Todo ciudadano ecuatoriano en goce de los derechos políticos y de participación política, podrá presentar las denuncias que versen sobre el cometimiento de infracciones electorales; así lo dispone el artículo 280 del Código de la Democracia, que en la parte pertinente prescribe "...

concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley."

En la presente causa, el accionante en su calidad de Director de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Santo Domingo de los Tsachilas, tiene legitimación activa para la presentación de las denuncias porque da cumplimiento a la norma contenida en el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas- Código de la Democracia que dispone *"Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso."* (La letra cursiva no corresponde al texto original). Por tanto se le reconoce la legitimación activa para la presentación de la denuncia.

2.3.- OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA ACCION DE DENUNCIA.

La acción de denuncia que nos ocupa, se refiere a la acción efectuada por el Responsable del Manejo Económico de la organización política Partido Roldosista, lista 10, de la Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, la presente denuncia se sustenta en el presunto incumplimiento de los plazo establecidos en la ley para la presentación de las cuentas de campaña electoral de las Elecciones realizadas el 17 de febrero de 2013, conforme consta de las piezas que obran de autos en el expediente, denuncia que se encuentran dentro del plazo prescrito en el artículo 304 del Código de la Democracia, en la parte pertinente dispone que *"...la acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años"*. Al amparo de esta norma, se puede colegir que la acción de denuncia fue interpuesta dentro del plazo legal establecido en la norma invocada.

TERCERO.- ANÁLISIS SOBRE EL FONDO.

La denuncia presentada por el accionante, se refieren al cometimiento de una infracción electoral:

a).- Argumenta que el señor Miguel Eduardo Guzmán Vasco, Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, lista 10, de la provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, no ha presentado la liquidación de los valores correspondientes a los ingresos y egresos de la campaña electoral, por lo que ha incurrido en incumplimiento de los plazo establecidos en la ley para la presentación de las cuentas de campaña electoral de las Elecciones realizadas el 17 de febrero de 2013, manifiesta el denunciante que con ello se desprende que existiría un incumplimiento de las disposiciones dadas en el artículo 108 y Art. 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 230, 233 y 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organización Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

b).- Agrega a la denuncia como elementos probatorios. 1.- El acta de inscripción del responsable económico Miguel Eduardo Guzmán Vasco, y copia simple de la cédula de ciudadanía.-2.- La

Resolución No. 0014-JPE-SDT-2012 de la Junta Provincial Electoral en la cual se califica e inscribe las candidaturas para Asambleístas Provinciales presentadas por el Partido Roldosista Ecuatoriano. 3.- El Memorando interno EFyCGE-027-DPSDT-2013 de 20 de mayo de 2013 en el que se informa que el Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, lista 10, no presentó los ingresos y egresos de la campaña electoral de 17 de febrero de 2013. 4.- El oficio No. 1547-CNE-DPSDT-JV-2013 de 20 de mayo de 2013 en el que se concede el plazo de 15 días adicionales. 5.- El memorando interno EFyCGE-029-DPSDT-2013 de 5 de junio de 2013, en el que informa que el Partido Roldosista Ecuatoriano lista 10, no presentó los ingresos y gastos de la campaña electoral del 17 de febrero de 2013, dentro los 15 días adicionales. 6.- Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-3-31-3-2015.- 7.- Copia certificada del nombramiento como Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de Santo Domingo de los Tsachilas.

c).- Concurre al máximo organismo de justicia electoral en cumplimiento del contenido del artículo 25 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

CUARTA.- ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.

a).- A partir de octubre del 2008 en que entró en vigencia la nueva Constitución de la República, consagró al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, garantizando mediante normas expresas, el ejercicio de los derechos fundamentales, entre ellos los derechos de participación política de las ciudadanas y ciudadanos; pero a su vez cumplir con las obligaciones establecidos en nuestra normativa constitucional y legal.

b).- En cumplimiento de la norma constitucional en el artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República, el Art. 211 segundo inciso, artículo 231 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con aplicación de la norma contenida en el numeral 5 del artículo 70 de la misma normativa electoral, todo lo enunciado con el objetivo de que en caso de incurrir en infracciones de esta naturaleza, deberán someterse a juzgamiento y sanción por parte del órgano jurisdiccional electoral.

c).- Durante la realización de la Audiencia de Juzgamiento, el denunciante a través de su Defensor expresa que la denuncia formulada por el Director de la Delegación Electoral del CNE de Santo Domingo de los Tsachilas, se sustenta en el incumplimiento de los plazos establecidos en la ley para la presentación de las cuentas de campaña electoral de las Elecciones realizadas el 17 de febrero de 2013, apreciadas las pruebas de cargo y de descargo que se han presentado dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el Director Provincial del CNE de Santo Domingo de los Tsachilas, Lcdo. Jorge Clemente Velasco Haro, manifestó que al amparo del artículo 234 del Código de la Democracia, concurre y presenta la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, ya que el mencionado Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, lista 10, de la provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, señor Miguel Eduardo Guzmán Vasco, no ha

presentado las cuentas de campaña, los montos de los aportantes, donaciones, etc. Los mismos que debían ser presentados en los 90 días posteriores de haberse efectuada el sufragio de febrero de 2013, por tanto el 18 de mayo 2013 feneció el plazo para la entrega correspondiente; el artículo 233 del Código de la Democracia dispone que el órgano electoral requerirá a los responsables económicos y/o procurador común para que lo entregue en el plazo de 15 días para la presentación de las cuentas de campaña, se verifica de la notificación realizada por la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de la Provincia de los Tsachilas, con el requerimiento, en el correo electrónico, miguz2005@yahoo.com señor Miguel Eduardo Guzmán Vasco, Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, lista 10 de Santo Domingo de los Tsachilas, de fecha 22 de mayo de 2013 a las 11h45. En la intervención del señor Miguel Eduardo Guzmán Vasco, Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, se refirió que sí presentó la documentación en 3 cuerpos toda la documentación requerida el 2 de junio pero que le pusieron el recibido con fecha 7 de junio de 2013. Posteriormente interviene el Abogado Osca Salcedo Bone, Defensor Público, quien manifestó que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario, agrega que con fecha 2 de junio de 2013, entrego al CNE el informe de Cuentas y de esta manera ha cumplido con lo señalado en el artículo 233 y siguientes del Código de la Democracia, por lo que solicita la desestimación de la causa y pide se tome en cuenta los días hábiles y fechas que presentó la documentación.

d) En aplicación estricta a las normas constitucionales legales y reglamentarias de la materia y habiendo realizado un examen analítico y su correspondiente valoración racional, esta judicatura electoral para garantizar la adecuada administración de justicia, bajo los principios que garantizan las seguridad jurídica, el debido proceso, el derecho a la presunción de inocencia y habiendo observado estrictamente las normas que determinar el procedimiento y tramite oral correspondiente a esta instancia, se considera los siguiente elementos: **a)**.- De las piezas procesales que obran del expediente se pueden apreciar que al señor Miguel Guzmán Vasco, Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, lista 10, de la provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, después de haber concluido las elecciones realizadas el 17 de febrero de 2013, en el de plazo de 90 días ha presentado con fecha 07 de junio del 2013, según lo afirmado en la Audiencia de Juzgamiento y que consta en el documento a fojas sesenta y nueve (fs. 69) del expediente, la liquidación de los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral; sin embargo el denunciante asegura que no presentó, por lo que le requirió que en el plazo de 15 días adicionales remita el expediente de cuentas de campaña electoral, pero no existe constancia procesal de haber sido notificado legalmente el 22 de mayo de 2013, tan solo existe una copia simple sin ninguna certificación ni firma de responsabilidad de funcionario competente, por lo que dicho documento carece de validez probatoria, en tal virtud el accionante señor Jorge Velasco Haro, Director Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsachilas, no ha probado la existencia de una infracción electoral expresada en la denunciada. b).- De las afirmaciones, alegatos y fundamentaciones efectuadas por las partes procesales en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se puede colegir que al señor Miguel Guzmán Vasco, Responsable del Manejo

Tribunal Contencioso Electoral
José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, lista 10 de la provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, no es responsable de la infracción electoral señalada en el artículo 275 numeral 4.

Con el análisis precedente, habiéndose garantizado el debido proceso y sin que medien argumentaciones adicionales, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve:

PRIMERA.- Rechazar la Denuncia presentada por el señor El Lcdo. Jorge Clemente Velasco Haro, Director Provincial Electoral de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Santo Domingo de los Tsachilas.

SEGUNDA.-Absolver al señor Miguel Guzmán Vasco, Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, lista, de la provincia de Santo Domingo de los Tsachilas.

TERCERA.- Notificar con el contenido de la presente sentencia a las partes procesales; al señor Miguel Eduardo Guzmán Vasco, Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano lista 10, en el correo electrónico miguz2005@yahoo.com y en el casillero contencioso electoral No. 62; al Delegado Provincial del Consejo Nacional Electoral en el correo electrónico institucional señalado jorgevelasco@cne.gob.ec; y mediante boleta física en el casillero contencioso electoral No. 38, en las oficinas de dicho organismo electoral, Al Dr. Juan Pablo Pozo, Presidente del Consejo Nacional Electoral conforme lo dispone el Art. 264 del Código de la Democracia.

CUARTA.- Publicar el contenido de la presente sentencia en la página Web Cartelera Virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTA.- Actúe el señor Secretario Relator. Abg. Pedro Vargas R. Notifíquese y Cúmplase. f).-Dr. Miguel Pérez Astudillo.-JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

CERTIFICO.- Quito, 5 de mayo de 2015.

Abg. Pedro Vargas Rivera.
SECRETARIO-RELATOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIO RELATOR